



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY 6929**

Expediente N° 90-12133/96

Sancionada el 27/12/96. Promulgada del 30/12/96.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.078, del 8 de enero de 1997.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Derógase el artículo 21 de la Ley N° 5.546, o su equivalente en los distintos regímenes de empleo público para los agentes y funcionarios dependientes del Poder Legislativo Provincial, del Poder Judicial de la Provincia, de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, de las Entidades Autárquicas, de las Empresas del Estado, de las Sociedades del Estado, de las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, de las Sociedades de Economía Mixta, de los Servicios de Cuentas Especiales, de los Bancos Oficiales, de las Obras Sociales y Organismos o entes Previsionales del Sector Público, de la Procuración General de la Provincia, del Tribunal de Cuentas de la Provincia y de todo ente estatal, cualquiera fuere su naturaleza, con vigencia al 01 de enero de 1997.

Art. 2°.- El monto deducido por la exclusión de la bonificación dispuesta por el artículo 1° pasará a integrar un adicional fijo por equiparación, el que será liquidado conjuntamente con los haberes de los agentes y/o funcionarios.

Art. 3°.- La Corte de Justicia dictará la normativa reglamentaria respecto de los Jueces del Poder Judicial en base a los principios de la presente ley.

Art. 4°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día veintisiete del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

Fernando Zamar – Alejandro San Millán – Dra. Sonia M. Escudero – Dr. Luís G. López Mirau

Salta, 30 de diciembre de 1996.

**DECRETO N° 2.832**

**Ministerio de Hacienda**

**El Gobernador de la provincia de Salta,**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.929, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Paesani – Catalano